



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MEXICO**

Oficio No. DFMARNAT/6460/2023
Toluca, México a 04 de diciembre de 2023

**REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: BIENES COMUNALES CABECERA DE INDÍGENAS
REPRESENTANTE LEGAL: C. SEVERIANO TRINIDAD CLEOFAS**

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	"BIENES COMUNALES CABECERA DE INDÍGENAS"
UBICACIÓN:	CABECERA DE INDÍGENAS, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE AUTORIZADA:	1,175.95 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX-523-MEX/23
TENENCIA DE LA TIERRA:	COMUNAL
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIEDAD _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO <u>X</u>
FINALIDAD DE LA UMA:	APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: **Cupressus lindleyii** sinonimia de **Cupressus lusitanica** (Cedro blanco).

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada **"BIENES COMUNALES CABECERA DE INDÍGENAS"**





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MEXICO**

**Oficio No. DFMARNAT/6460/2023
Toluca, México a 04 de diciembre de 2023**

VÉRTICES	COORDENADAS UTM		VÉRTICES	COORDENADAS UTM		VÉRTICES	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	377749	2133342	48	379427	2135414	95	380665	2135139
2	377229	2133559	49	379480	2135442	96	380710	2135147
3	377248	2133595	50	379514	2135465	97	380763	2135168
4	377307	2133727	51	379538	2135503	98	380912	2135166
5	377316	2133762	52	379577	2135544	99	381018	2135114
6	377373	2133979	53	379604	2135535	100	381069	2135114
7	377479	2134026	54	379624	2135454	101	381188	2135086
8	377529	2134032	55	379665	2135452	102	381251	2135088
9	377556	2134060	56	379664	2135411	103	381282	2135096
10	377559	2134110	57	379659	2135367	104	382403	2134707
11	377569	2134135	58	379975	2135338	105	382443	2134725
12	377585	2134167	59	379700	2135318	106	382506	2134738
13	377682	2134196	60	379790	2135280	107	382548	2134786
14	377721	2134176	61	379804	2135260	108	383156	2134539
15	377754	2134190	62	379761	2135242	109	383478	2134409
16	377792	2134213	63	379707	2135214	110	382711	2132600
17	377953	2134242	64	379672	2135176	111	382333	2132511
18	377977	2134263	65	379632	2135114	112	382096	2132462
19	377985	2134300	66	379610	2135049	113	381812	2132405
20	378003	2134340	67	379603	2134986	114	381420	2132325
21	378029	2134376	68	379631	2134939	115	381341	2132334
22	378077	2134413	69	379675	2134905	116	380362	2132565
23	378094	2134488	70	379684	2134854	117	380316	2132628
24	378087	2134527	71	379713	2134833	118	380165	2132835
25	378097	2134557	72	379736	2134779	119	380074	2132796
26	378222	2134627	73	379762	2134731	120	379919	2132730
27	378300	2134611	74	379800	2134752	121	379704	2132847
28	378335	2134627	75	379849	2134788	122	379654	2132873
29	378637	2134624	76	379889	2134879	123	379533	2132939
30	378679	2134670	77	379947	2134945	124	379490	2132961
31	378919	2134778	78	379955	2134977	125	379435	2132991
32	378959	2134824	79	379967	2135007	126	379370	2133026
33	378958	2134837	80	379988	2135022	127	379337	2133043
34	378946	2134854	81	380052	2135017	128	379294	2133067
35	378906	2134849	82	380074	2135058	129	379145	2133146
36	378883	2134854	83	380087	2135100	130	379089	2133197
37	378872	2134884	84	380120	2135152	131	379055	2133227
38	378885	2134931	85	380145	2135181	132	378947	2133290
39	378993	2135058	86	380202	2135213	133	378841	2133342
40	379024	2135124	87	380244	2135258	134	378807	2133330
41	379046	2135165	88	380278	2135290	135	378758	2133296
42	379072	2135194	89	380338	2135246	136	377953	2133324
43	379079	2135224	90	380373	2135241	137	377908	2133350
44	379163	2135271	91	380425	2135229	138	377851	2133383
45	379239	2135280	92	380517	2135197	139	377820	2133385
46	379331	2135373	93	380572	2135167			
47	379385	2135404	94	380619	2135147			





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MEXICO**

**Oficio No. DFMARNAT/6460/2023
Toluca, México a 04 de diciembre de 2023**

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

La presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Severiano Trinidad Cleofas, en su escrito recibido en fecha 30 de octubre del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promoviente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal Federal, artículo 420 Quáter fracciones II, IV y V referente a los delitos en materia ambiental.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.

Bitácora: 15/U0-0428/10/23

ARC'MMH'RAAL'JEMM*isp*





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MEXICO**

**Oficio No. DFMARNAT/6460/2023
Toluca, México a 04 de diciembre de 2023**

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparado de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.

